



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CT-VT/A-2-2021 derivado del diverso
UT-A/382/2020**

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **trece de enero de dos mil veintiuno**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitudes de información. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000290720, requiriendo:

“ENLACE JURÍDICO Y DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

P R E S E N T E

Por medio de la presente adjunto en el siguiente texto los detalles de mi solicitud a través del Portal Nacional de Transparencia.

Para el proyecto de investigación de tesis sobre las Industrias Creativas del sector público en el municipio de Cuernavaca, requiero confirmar la existencia jurídica y el deber administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva.

Los datos que requiero para la investigación sobre los CENTROS CULTURALES en el municipio de Cuernavaca antes mencionados son los siguientes:

- 1. Plan de Trabajo del inmueble, Marco jurídico, u otro documento que avale su EXISTENCIA y sus ACTIVIDADES.*
- 2. Cargo y nombre de los directores, funcionarios, servidores, promotores culturales, prestadores de servicio social y empleados que han laborado en la Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva, administrados actualmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los sexenios 2006-2012, 2012-2018 y 2018-2024.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

NOTA: En caso de que las administraciones se lleven a cabo de forma en periodos de 3 años, serán entonces en los trienios correspondientes desde el año 2006 hasta la actualidad. (Año 2020).

(Este punto es para saber el número de personas que han prestado sus servicios al centro cultural).

3. Características específicas y generales del CENTRO CULTURAL que incluye:
 - a) Antecedentes históricos (fecha de construcción, fecha de inauguración del inmueble como centro cultural, periodos en lo que se ha cerrado el inmueble y sus razones, aforo o capacidad de los espacios culturales desde el inicio de su ciclo de vida) *INCLUIR PANDEMIAS MUNDIALES DEL 2009 Y 2020*.
 - b) Tipo de órgano del CENTRO CULTURAL (centralizado, descentralizado, paraestatal o fideicomiso *especificar el folio o nombre de éste y anexar documento que lo avale como tal*).
 - c) Existencia de infraestructura virtual (Páginas web o centros de información digital para el Centro Cultural en caso de que exista, en su caso BIBLIOTECA EN LÍNEA y desde qué año).
 - d) Visitantes Registrados en la Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva en los sexenios 2006-2012, 2012-2018 y 2018-2024.
 - e) Instituciones del servicio público que intervienen en el funcionamiento de la Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva diferentes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - f) Presupuesto TOTAL asignado Casa de la Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva para el desarrollo de sus actividades (incluyendo el presupuesto de sus adquisiciones y salarios totales sexenales o trienales) en los sexenios 2006-2012, 2012-2018 y 2018-2024.
 - g) Deudas públicas actuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (año 2020).
 - h) Evidencias fotográficas de la Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva y planos del inmueble.
 - i) Nombres de programas y proyectos de investigación social, impulsados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se involucren en el desarrollo de la cultura o las artes, orientadas a las minorías del municipio de Cuernavaca. (Personas analfabetas, personas en situación precarizada, comunidades indígenas, mujeres que han sufrido violencia de género, personas con discapacidad y personas con problemas de drogadicción). En los sexenios 2006-2012, 2012-2018 y 2018-2024.
 - j) Nombre y estado actual de todos los libros y revistas que existen en la Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva (Cantidad de material).

NOTA: En caso de que las administraciones se lleven a cabo de forma en periodos de 3 años, serán entonces en los trienios correspondientes desde el año 2006 hasta la actualidad. (Año 2020).

Cabe mencionar que si hago omisión de algún otro Centro Cultural o Espacio Cultural además de la Biblioteca de la Casa Cultura Teófilo Olea y Leyva administrada actualmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, favor de adjuntar los nombres y las características solicitadas de estos.

En caso de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no haya administrado la Biblioteca de la Casa Cultura Teófilo Olea y Leyva en un periodo de tiempo, favor de especificar cuál, cuándo y qué dependencia se encargaba de sus actividades en ese periodo de tiempo..."

[Entrerreglonado y numeración propia]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

SEGUNDO. Acuerdos de admisión. En auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); así como los numerales 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 7, del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”* (Lineamientos Temporales), el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), tuvo por admitida la solicitud previamente referidas y las declaró procedentes, asimismo ordenó abrir el expediente UT-A/0382/2020.

TERCERO. Requerimiento de la información. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/3067/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/3068/2020 del veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Unidad General requirió respectivamente al Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y al Titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información solicitada.

CUARTO. Información proporcionada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante oficio CDAACL-2204-2020 de tres de diciembre de dos mil veinte, informó que, únicamente cuenta con la señalada en la letra “J”. *“Nombre y estado actual de todos los libros y revistas que existen en la Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva (Cantidad de material)”*, cuyo inventario puso a disposición del peticionario el cual adjuntó como documento anexo, y señaló que, por lo que respecta al resto de la información solicitada, quien posiblemente pueda tener bajo resguardo dicha información e informar lo conducente es la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, a quien también se envió la solicitud referida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

QUINTO. Información proporcionada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. En oficio DGCCJ/1199/12/2020 de cuatro de diciembre de dos mil veinte, el área vinculada informó lo siguiente:

"Al respecto, es importante precisar que las Casas de la Cultura Jurídica (en adelante CCJ), no constituyen centros culturales, sino espacios para la difusión del trabajo que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de acercarlo a la sociedad en general y a la comunidad jurídica en particular, a través de eventos, difusión de publicaciones, actividades de vinculación con la sociedad, servicios de biblioteca y consulta de acervos históricos, así como la atención de Módulos de Información y Acceso a la Justicia.

El objetivo de las Casas de la Cultura Jurídica es promover entre la sociedad la labor jurisdiccional del Alto Tribunal, así como el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento del estado constitucional de derecho. Su misión es vincular a la sociedad con las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, generando un diálogo abierto, directo y permanente con ésta, con la visión de ser un espacio abierto al público, que ofrezca información suficiente sobre la labor del Máximo Tribunal.

Por otra parte, cabe señalar que, en aquellos puntos en los que la persona peticionaria no señaló el periodo por el cual requiere la información, se proporciona la relativa a las anualidades 2018 y 2019, de conformidad con el contenido de la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de abril de dos mil dieciocho, CT-I/J-16-2018¹ y el criterio 03/2019 del Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales.²

A continuación, se da respuesta a los puntos contenidos en la solicitud de información, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. *Respecto al numeral 1 de la solicitud de información, que a la letra dice: 'Plan de Trabajo del inmueble, Marco jurídico, u otro documento que avale su EXISTENCIA y sus ACTIVIDADES', se ponen a disposición de la persona peticionaria los Programas Anuales de Trabajo*

¹ **Expediente: CT-I/J-16-2018:** "...cuando en la solicitud no se precise el periodo de búsqueda de la información, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información determinó que en tal supuesto, debe darse respuesta al peticionario respecto al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, como se advierte del Criterio 09/131: "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

² **Criterio 03/2019 INAI:** "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.



2019 y 2020, que se envían como **ANEXOS 1 y 2**; es importante señalar que, hasta 2019, cada Casa de la Cultura Jurídica realizaba su Programa Anual de Trabajo y a partir de 2020, existe un solo Programa Anual de Trabajo que agrupa las proyecciones de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y de las 35 Casas de la Cultura Jurídica y la Sede Histórica en Ario de Rosales.

De manera adicional, la persona peticionaria puede consultar en el sitio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las facultades, metas, objetivos e indicadores y, manuales específicos³, así como la normativa de este Alto Tribunal⁴.

SEGUNDO. En lo relativo al numeral 2 de la solicitud de información, que a la letra señala: '**Cargo y nombre de los directores, funcionarios, servidores, promotores culturales, prestadores deservicio social y empleados que han laborado en la Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva, administrados actualmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los sexenios 2006 -2012, 2012-2018 y 2018- 2024.**

NOTA: En caso de que las administraciones se lleven a cabo de forma en periodos de 3 años, serían entonces en los trienios correspondientes desde el año 2006 hasta la actualidad. (Año 2020) (Este punto es para saber el número de personas que han prestado sus servicios al centro cultural)', se informa que por lo que hace a los servidores públicos que laboran actualmente en la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, puede consultarse el directorio que se pone a disposición en el vínculo: https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/directorio?field_ccj_target_id=14; de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección General, se informa que entre los años 2006 a 2020, laboraron en la biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, 6 personas del servicio público, como se desglosa en la siguiente tabla:

PERSONAL ENCARGADO DE LA BIBLIOTECA DE LA CCJ EN CUERNAVACA			
NOMBRE		PERIODO	CARGO/SERVICIO
Ricardo Cisneros	Rivera	Noviembre 2005 a octubre 2009	Encargado del Programa de Biblioteca (Técnico Operativo)
Viridiana López	Zitlalli Estrada	Enero a julio 2009	Apoyo del Programa de Biblioteca (Técnico Operativo)
Julia Flores	Marisol Trejo	Agosto a diciembre 2009	Apoyo del Programa de Biblioteca (Técnico Operativo)

³ Por lo que respecta a quienes han prestado servicio social en la Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica, se precisa que el programa inició en 2010 y, al 2020, han colaborado un total de 21 personas, como se desglosa en la siguiente tabla:

⁴ Información disponible en <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/#/>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

Elizabeth Rodríguez Castillo	Noviembre 2009 a 2014	Encargado del Programa de Biblioteca (Técnico Operativo)
Francisco Andujo	2015-2019	Encargado del Programa de Biblioteca (Técnico Operativo)
María Anabel Machorro Onofre	2020	Encargado del Programa de Biblioteca (Técnico Operativo)

Por lo que respecta a quienes han prestado servicio social en la Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica, se precisa que el programa inició en 2010 y, al 2020, han colaborado un total de 21 personas, como se desglosa en la siguiente tabla:

PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN LA BIBLIOTECA DE LA CCJ EN CUERNAVACA			
Lisette Ventureño Morales	2010-2011	Daniel Iván Valencia Lumbrano	2013
Esther Fabela Sedano Laura	2010-2011	Jorge Antonio Vázquez Flores	2013
Ana Lilia Reyes Macedo	2010-2011	Alder Jovanni Medina Segura	2014
Dalene Vázquez Hernández	2010-2011	Víctor Alfonso Ramírez Reyes	2014
Ángel Martínez Zárraga	2011	Carlos Santiago Villafuerte Rosas	2015
Castañeda Ortega Laura	2011	Alejandra Velázquez León	2015
Alejandra Rosas Gutiérrez	2011	Ricardo Yanuel Fuentes Castillo	2015
María Del Carmen Castillo Rodríguez	2012	Irving Márquez Alcaraz	2015
Geovanni Guevara Gámez	2012	Adriana Rodríguez Gutiérrez	2015-2016
Hania Maza López	2012	Emmanuel Toralva Galarza	2015-2016



Julio Ernesto Vélez Carbajal	2012-2013	***	***
------------------------------	-----------	-----	-----

En cuanto a quienes han prestado servicio social en la Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos se hace referencia a la resolución del expediente CT-VT/A-12-2019⁵, emitida el 20 de febrero de 2019, en la que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la Dirección General de Recursos Humanos es la encargada de operar los programas de servicio social.

Asimismo, destacó a su atención, que por lo que hace a los nombres, el citado órgano colegiado, hizo referencia a un criterio adoptado desde la resolución CT-CUM/A-12-2018, en el sentido de que: ‘tal información no refleja por sí sola algún dato que permita identificar a las personas enlistadas y que justifique la clasificación de confidencialidad que hace la instancia requerida, considerando, destacadamente, que con motivo de la prestación de servicio social se ejercen recursos públicos’; en consecuencia, en la resolución del expediente CT-VT/A-12-2019, el citado órgano colegiado señaló que las listas de los prestadores de servicio social de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la publicidad del nombre de los inscritos, por sí misma, no causa afectación, en tanto que no se solicitan otros datos que reflejen algún aspecto de la vida íntima de quienes se encuentran en dicha lista y en consecuencia, revocó la clasificación de confidencialidad que había efectuado la Dirección General de Recursos Humanos.

TERCERO. Por lo que hace al numeral 3. a) de la solicitud de información, que a la letra dice: ‘**Antecedentes históricos (fecha de construcción, fecha de inauguración del inmueble como centro cultural, periodos en los que se ha cerrado el inmueble y sus razones, aforo o capacidad de los espacios culturales desde el inicio de su ciclo de vida.) *INCLUIR PANDEMIAS MUNDIALES DEL 2009 Y 2020**’, se precisa que, tratándose del establecimiento de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca ‘Teófilo Olea y Leyva’, y reiterando que dicha sede no constituye un Centro Cultural, se hace de su conocimiento que la información correspondiente se encuentra disponible para consulta de la persona peticionaria en el sitio de Casas de la Cultura Jurídica: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/casas-cultura-juridica/cuernavaca-morelos>.

Asimismo, cabe señalar que el edificio principal perteneció a los descendientes de Luis Flores y Caso, personaje que durante el Porfiriato fungió, en tres ocasiones, como titular interino del Poder Ejecutivo de Morelos. Al inicio de la década de 1950, el inmueble fue adquirido por el general Rodolfo López de Nava, cuando buscaba la primera magistratura del Estado. Desde de la muerte del general López de Nava la casa fue propiedad de sus descendientes, hasta que la adquirió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1997, para instalar el Archivo General del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Morelos. Entre los años 1996 y 2000 se organizó e instaló la biblioteca jurídica con ejemplares recibidos de

⁵ Información disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-02/CT-VT-A-12-2019.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

la Biblioteca Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 7 de junio de 1999, la Casa de la Cultura Jurídica abrió las puertas al público⁶.

Por otro lado, de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección General, no se localizó información en los términos requeridos por la persona peticionaria, relativos a 'períodos en los que ha cerrado el inmueble y sus razones'. Sin embargo, se informa que, en 2009, con motivo de la alerta sanitaria del virus de la influenza humana A-H1N1 se restringió el servicio al público durante la semana del 28 de abril al 6 de mayo de 2009; asimismo, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, el servicio a público fue restringido con motivo de la revisión estructural del inmueble, del 19 a 22 de septiembre de 2020.

Por lo que hace a la emergencia sanitaria generada durante el presente año por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se orienta a la persona peticionaria a consultar en la página <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>, los diversos acuerdos emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del 17 de marzo, que contienen las medidas implementadas por este Alto Tribunal, así como a consultar en la página <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/comunicados>, los comunicados de prensa correspondientes. Cabe señalar que las Casas de la Cultura Jurídica durante la actual contingencia, han continuado desarrollando actividades remotas.

Por lo que hace a la parte de la solicitud que señala '**aforo o capacidad de los espacios culturales desde el inicio de su ciclo de vida**', se informa que la sala de consulta de la biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, tiene una capacidad para 24 personas; adicionalmente, la sede cuenta con un salón de usos múltiples y una sala de videoconferencias, el primero con capacidad para 120 personas y el segundo para 80 personas.

CUARTO. Respecto al numeral 3. b) de la solicitud de información, que consiste en: '**Tipo de órgano del CENTRO CULTURAL (centralizado, descentralizado, paraestatal o fideicomiso *especificar el folio o nombre de éste y anexar documento que lo avale como tal*)**', se comunica que, de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección General, no se localizó información en los términos requeridos por la persona peticionaria, por lo que se determina inexistente.

QUINTO. Respecto al numeral 3. c) de la solicitud de información, que a la letra dice '**Existencia de infraestructura virtual (Páginas web o centros de información digital para el Centro Cultural en caso de que exista, en su caso BIBLIOTECA EN LÍNEA y desde qué año)**', se reitera que, como se ha informado en los puntos previos, la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos cuenta con una página web disponible en el siguiente vínculo: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/casas-cultura-juridica/cuernavaca-morelos>.

A través del catálogo en línea se pueden consultar desde cualquier equipo de cómputo con acceso a Internet, los acervos bibliográficos y hemerográficos con que cuenta el Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aunado a lo anterior, se cuenta con una Biblioteca

⁶ Historia de las Casas de la Cultura Jurídica, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, pp.171.



Digital, compuesta por libros en formato electrónico, que es posible consultar a texto completo desde la Internet; el acervo también se integra por libros editados por este Alto Tribunal y obras históricas; además, se cuenta con los índices digitalizados de libros de actualidad que facilita la consulta del usuario. El catálogo en línea contiene un listado de 3,962 materiales disponibles en formato electrónico, organizados por tema, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/biblioteca-digital-y-sistema-bibliotecario>.

SEXTO. En lo relativo a los numeral 3. d) de la solicitud que a la letra señala: **‘Visitantes Registrados en la Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva en los sexenios 2006 -2012, 2012-2018 y 2018-2024’**, se informa que, de la búsqueda realizada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, se identificaron los vales de préstamo de material bibliohemerográfico a usuarios de la biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, que a continuación se desglosan por anualidad:

AÑO PRÉSTAMOS		AÑO PRÉSTAMOS	
2006	682	2013	485
2007	835	2014	751
2008	1226	2015	663
2009	1407	2016	665
2010	552	2017	581
2011	748	2018	568
2012	639	2019	496

En lo que va de 2020, debido a la suspensión de servicios presenciales por la actual contingencia sanitaria, se han atendido 81 usuarios con un total de 205 consultas vía electrónica.

SÉPTIMO. En cuanto al numeral 3. e) de la solicitud de información, que a la letra dice: **‘Instituciones del servicio público que intervienen en el funcionamiento de la Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva diferentes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación’**, se informa que las Casas de la Cultura Jurídica se encuentran adscritas a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyas bibliotecas, incluida la de la sede en Cuernavaca, forman parte de la Red de Bibliotecas, misma que puede consultarse en los siguientes vínculos: <https://www.scjn.gob.mx/biblioteca-digital-y-sistema-bibliotecario/red-de-bibliotecas-del-pjf> y <https://www.reddebibliotecas.pjf.gob.mx/>.

OCTAVO. Respecto al numeral 3. f) de la solicitud de información, que consiste en: **‘Presupuesto TOTAL asignado a la Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva para el desarrollo de sus actividades (incluyendo el presupuesto de sus adquisiciones y salarios totales sexenales o trienales) en los sexenios 2006 - 2012, 2012-2018 y 2018- 2024’**, se informa que no se localizó información en los términos requeridos por la persona peticionaria, por lo que se determina inexistente.

NOVENO. En lo relativo a los numeral 3. g) de la solicitud que a la letra señala: **‘Deudas públicas actuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (año 2020)’**, se informa que, de la búsqueda realizada en los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

archivos de esta Dirección General, no se localizó información en los términos requeridos por la persona peticionaria, por lo que se determina inexistente.

DÉCIMO. En cuanto al numeral 3. h) de la solicitud de información, que a la letra dice: '**Evidencias fotográficas de la Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva y planos del inmueble**', se precisa que por lo que se refiere a fotografías, éstas pueden consultarse en la sección de fototeca de la página web de la CCJ Cuernavaca: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/casas-cultura-juridica/cuernavaca-morelos/fototeca>.

Por lo que hace a los planos del inmueble, esta Dirección General advierte que los planos de todas las áreas de los inmuebles de la SCJN, incluidos los de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, con motivo de la solicitud de información tramitada bajo el folio 0330000017119, fueron clasificados como información reservada por parte de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), instancia que cuenta con los elementos técnicos necesarios para pronunciarse sobre su disponibilidad y clasificación, ya que le compete administrar y preservar el patrimonio inmobiliario del Alto Tribunal, incluido los inmuebles catalogados como artísticos o históricos. En su reserva, la DGIF expuso que, la divulgación de los planos de los inmuebles, podrían poner en riesgo la seguridad de las personas, es decir tanto de los servidores públicos y usuarios que se encuentran en los mismos."

Derivado de lo anterior, el 26 de marzo de 2019⁷, el Comité de Transparencia resolvió el expediente CT-CUM/A-23-2019, en el cual determinó confirmar la reserva de la información por un periodo de cinco años en los términos siguientes:

'(...) Tomando en consideración lo expuesto por la Dirección General de Infraestructura Física, se estima que se actualiza la causal de reserva que plantea, pero únicamente de conformidad con la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, así como la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, pues divulgar esa información podría poner en riesgo la estrategia de seguridad que permite garantizar la vida de cualquier persona que se encuentra en los inmuebles del Alto Tribunal, ya que con su divulgación se daría a conocer la descripción detallada de los espacios físicos y zonas de seguridad con que se cuenta, incluso, porque los planos proporcionarían gráficamente esa información, interfiriendo así con los protocolos de seguridad que, en su caso, se tengan implementados por las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la capacidad de reacción de fuerzas con que se cuenta en cada uno de los inmuebles, sus procedimientos, normas de operación, planeación, ejecución y actividades, así como las políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional, todo lo cual, como se expuso, podría poner en riesgo la seguridad, integridad y la vida de las personas que se encuentren en los edificios.

En ese sentido, se tiene presente que en términos del artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia, en relación con el 17, párrafo primero del Acuerdo General de Administración 5/2015, es competencia del

⁷ Expediente CT-VT/A-12-2019: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-02/CT-VT-A-12-2019.pdf>



titular de la instancia que tiene bajo su resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable; además, considerando las atribuciones que el artículo 26, fracción VI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confiere a la Dirección General de Infraestructura Física, se estima que dicha instancia es la que cuenta con los elementos técnicos necesarios para pronunciarse sobre su disponibilidad y clasificación, ya que le compete administrar y preservar el patrimonio inmobiliario del Alto Tribunal, incluido los inmuebles catalogados como artísticos o históricos.

En ese orden de ideas, ya que la Dirección General de Infraestructura Física señala las razones por la que considera que dar a conocer la información analizada en este apartado podría poner en riesgo la seguridad o la vida de las personas que se puedan encontrar en cada uno de los edificios, se confirma como reservada esa información, en términos de la fracción V, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, por lo que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad y la vida, ante lo cual no puede prevalecer el interés particular del peticionario.

Así, atendiendo a las consecuencias de la difusión de esos datos, en el caso concreto debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y la protección de las personas físicas, frente a un posible riesgo a su seguridad, salud o incluso su vida, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el derecho humano de acceso a la información, sino fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto.
(...)

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos solicitados relacionados con la seguridad de las personas, se determina que el plazo de reserva de esa información es de cinco años, en la inteligencia de que al concluir dicho plazo será necesario analizar si resulta procedente la divulgación de dicha información". (SIC)

DÉCIMO PRIMERO. *Respecto al numeral 3.i de la solicitud de información, que consiste en: '**Nombres de Programas y Proyectos de intervención sociocultural, impulsados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se involucren en el desarrollo de la cultura o las artes, orientados a las minorías del municipio de Cuernavaca. (Personas analfabetas, personas en situación precarizada, comunidades indígenas, mujeres que han sufrido violencia de género, personas con discapacidad y personas con problemas de drogadicción.) En los sexenios 2006 -2012, 2012-2018 y 2018- 2024'**, se informa que no se localizó información en los términos requeridos por la persona peticionaria en esta Dirección General, por lo que se determina inexistente.*

DÉCIMO SEGUNDO. *En lo relativo a los numeral 3.j de la solicitud que a la letra señala: '**Nombre y estado actual de todos los libros y revistas que existen en la Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva (Cantidad de material).** NOTA: En caso de que las administraciones se lleven a cabo en periodos de 3 años, serían entonces en los trienios correspondientes desde el año 2006 hasta la*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

actualidad. (Año 2020)', se pone a disposición de la persona peticionaria como ANEXO 3, el inventario de biblioteca de la CCJ Cuernavaca.

DÉCIMO TERCERO. *En cuanto a la solicitud de información, que a la letra dice: 'Cabe mencionar, que si hago omisión de algún otro Centro Cultural o Espacio Cultural además de la Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva administrada actualmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, favor de adjuntar los nombres y las características solicitadas de estos', se informa que no se localizó información en los términos requeridos por la persona peticionaria en esta Dirección General, por lo que se determina inexistente.*

DÉCIMO CUARTO. *Respecto a la solicitud de información, que consiste en: 'En caso de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no haya administrado la Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva en un periodo de tiempo, favor de especificar cuál, cuándo y qué dependencia se encargaba de sus actividades en ese periodo de tiempo...', se informa que no se localizó información en los términos requeridos por la persona peticionaria en esta Dirección General, por lo que se determina inexistente.*

Finalmente, se precisa que la información que se pone a disposición de la persona peticionaria es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada."

SEXTO. Requerimiento de información a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3177/2020, de nueve de diciembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia le solicitó se pronunciara con respecto a las "... Características específicas y generales del CENTRO CULTURAL que incluye: [...] **f)** Presupuesto TOTAL asignado a la Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva para el desarrollo de sus actividades (incluyendo el presupuesto de sus adquisiciones y salarios totales sexenales o trienales) en los sexenios 2006 - 2012, 2012-2018 y 2018- 2024. **g)** Deudas públicas actuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (año 2020)". Asimismo, se le hizo del conocimiento que la solicitud fue turnada previamente a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica que manifestó que no cuenta con la información requerida, por lo que consideró señalar que es inexistente.

SÉPTIMO. Prórroga del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3172/2020 de nueve de diciembre de dos mil veinte, la Unidad General pidió la ampliación del plazo de respuesta, misma que fue aprobada por este Comité de Transparencia en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

la Vigésima Tercera Sesión Pública Ordinaria de dos mil veinte, y notificada al solicitante el siete de enero del presente año.

OCTAVO. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Por oficio DGPC/10/2020/1083 de catorce de diciembre de dos mil veinte, emitió la siguiente respuesta:

“Sobre el particular, en cuanto al inciso f), le informo que, atendiendo el Clasificador por Objeto del Gasto y al Catálogo de Unidades Responsables y Centros de Costo, el presupuesto se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, por lo que la información no se encuentra a nivel de desglose como lo solicita el peticionario, pues la ‘Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva’ no se encuentra definida como una Unidad Responsable.

Sin embargo, atendiendo a la máxima publicidad, se proporciona el presupuesto autorizado a la Unidad Responsable ‘Casa de la Cultura en Cuernavaca, Morelos’, a la que se encuentra adscrita la Biblioteca mencionada:

PERIODO	PRESUPUESTO AUTORIZADO
2006-2012	\$35,871,500.00
2013-2018	\$51,266,192.00
2019-2020	\$18,859,625.00

Respecto al ejercicio fiscal 2021, le informo que no se está en condiciones de proporcionar la información, en virtud de que a la fecha de la solicitud no ha sido comunicado el monto autorizado para la Unidad Responsable que nos ocupa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, primer párrafo del Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra establece:

‘Artículo 38. La Oficialía Mayor, a través de Presupuesto y Contabilidad, comunicará a las Unidades Responsables dentro de los primeros quince días del inicio del ejercicio, el monto de su presupuesto autorizado’

Por lo que corresponde a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, este Alto Tribunal aún no cuenta con alguna programación ni asignación del presupuesto.

En cuanto al inciso g) y lo expuesto con anterioridad, no se identificó ninguna deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2020.”

NOVENO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPD/0046/2021, de siete de enero del año en curso, el Titular de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

DÉCIMO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de ocho de enero de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015⁸.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; así como instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de fondo. A manera de recapitulación, en la solicitud se pide respecto de la Casa de la Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva la información siguiente:

Solicitud de información	DGCCJ	CDLAAL	DGPC
1. Plan de Trabajo del inmueble, marco jurídico, u otro documento que avale su existencia y sus actividades.	Proporciona los Programas Anuales de Trabajo 2019 y 2020 dado que este punto no señala un punto temporal en particular. Además, en el sitio web de la Suprema Corte se pueden consultar		

⁸ Ibídem. Foja 3 y vuelta. La numeración es añadida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p>las facultades, metas, objetivos e indicadores y manuales específicos.</p>		
<p>2. Cargo y nombre de los directores, funcionarios, servidores, promotores culturales, prestadores de servicio social y empleados que han laborado en la Biblioteca durante los sexenios 2006-2012, 2012-2018 y 2018-2024, o bien durante los trienios correspondientes desde 2006 hasta el 2020, ello con el objeto de saber el número de personas que han prestado sus servicios al centro cultural.</p>	<p>Se proporciona la liga para consultar la información de los servidores públicos que laboran actualmente en la Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca.</p> <p>Proporciona información, desde 2006 a 2020, sobre la cantidad, nombre, periodo y cargo de los servidores públicos que han laborado en la Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica Cuernavaca.</p> <p>En cuanto a los prestadores de servicio social, se informa que el programa inició en 2010, tiempo durante el cual han colaborado 21 personas, en la cantidad y periodos indicados en la tabla adjunta.</p>		
<p>3. Las siguientes características específicas y generales del centro cultural:</p> <p>a) Antecedentes históricos consistentes en fecha de construcción, fecha de inauguración del inmueble como centro cultural, periodos en lo que se ha cerrado el inmueble y sus razones, aforo o capacidad de los espacios culturales desde el inicio de su ciclo de vida, incluyendo pandemias mundiales del 2009 y 2020.</p>	<p>Se reitera que el Centro de la Cultura Jurídica en Cuernavaca no constituye un Centro Cultural; no obstante, se proporciona la información y antecedentes históricos con respecto a los entonces propietarios del inmueble, hasta su fecha de adquisición por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1997.</p> <p>Informa que, en 2009 con motivo de la alerta sanitaria del virus de la influenza humana A-H1N1, se restringió el servicio al público durante la semana del 28 de abril al 6 de mayo de 2009; asimismo, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, el servicio a público fue restringido con motivo de la revisión estructural del inmueble, del 19 a 22 de septiembre de 2020. Por lo que hace a la emergencia sanitaria generada durante el presente año por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se orientó al peticionario para que consultara los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Alto Tribunal, así como la liga en la que podrá consultar los comunicados de prensa correspondientes; haciendo la aclaración de que las Casas de la Cultura Jurídica han continuado desarrollando sus actividades de manera remota durante la actual contingencia.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

	Con respecto al “aforo o capacidad de los espacios culturales desde el inicio de su ciclo de vida”, se informó sobre la capacidad de la sala de consulta de la Biblioteca, del salón de usos múltiples y la sala de videoconferencias.		
b) Tipo de órgano del centro de cultura, ya sea centralizado, descentralizado, paraestatal o fideicomiso, especificando el folio o nombre de éste y anexar documento que lo avale como tal.	No se localizó información en los términos requeridos, por lo que se determina como inexistente .		
c) Existencia de infraestructura virtual (páginas web o centros de información digital para el Centro Cultural en caso de que exista, en su caso biblioteca en línea) y desde qué año.	Proporciona la liga electrónica de la página web de la Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca, y se precisa que a través del catálogo en línea se pueden consultar desde cualquier equipo de cómputo con acceso a internet, los acervos bibliográficos y hemerográficos.		
d) Visitantes Registrados en la Biblioteca en los sexenios 2006-2012, 2012-2018 y 2018-2024.	Informa sobre la cantidad de usuarios durante el periodo solicitado; indicando que en 2020, debido a la suspensión de los servicios presenciales por la actual contingencia sanitaria se han atendido 81 usuarios con un total de 205 consultas vía electrónica.		
e) Instituciones del servicio público que intervienen en el funcionamiento de la Biblioteca, diferentes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Informa que las Casas de la Cultura Jurídica se encuentran adscritas a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyas bibliotecas, incluida la de la sede en Cuernavaca, forman parte de la Red de Bibliotecas, proporcionando el vínculo para consulta.		
f) Presupuesto total asignado a la Casa de la Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva para el desarrollo de sus actividades, incluyendo el presupuesto de sus adquisiciones y salarios	No se localizó información en los términos requeridos, por lo que se determina como inexistente .		La información no se encuentra a nivel de desglose requerido, dado que la ‘Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva’ no es una Unidad Responsable.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

<p>totales sexenales o trienales, en los sexenios 2006-2012, 2012-2018 y 2018-2024.</p>			<p>Sin embargo, proporciona el presupuesto autorizado a la Unidad Responsable 'Casa de la Cultura en Cuernavaca, Morelos', a la que se encuentra adscrita la Biblioteca mencionada en los periodos de 2006 a 2020.</p> <p>Respecto al ejercicio fiscal 2021, no se está en condiciones de proporcionar la información, en virtud de que a la fecha de la solicitud no ha sido comunicado el monto autorizado para la Unidad Responsable.</p> <p>Por lo que corresponde a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, no se cuenta con alguna programación ni asignación del presupuesto.</p>
<p>g) Deudas públicas actuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (año 2020).</p>	<p>No se localizó información en los términos requeridos, por lo que se determina como inexistente.</p>		<p>No se identificó alguna deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2020</p>
<p>h) Evidencias fotográficas de la Biblioteca y planos del inmueble.</p>	<p>Proporciona la liga electrónica de la fototeca para su consulta.</p> <p>En cuanto a los planos del inmueble, se reserva la información en términos del artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia, pues retomando las consideraciones planteadas por la Dirección General de Infraestructura Física en el expediente CT-CUM/A-23-2019, la divulgación de la información pondría en riesgo la seguridad, integridad y la vida de las personas que se encuentren en el edificio.</p>		
<p>i) Nombres de programas y proyectos de investigación social, impulsados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se involucren en el desarrollo de la cultura o las artes, orientadas a las minorías del</p>	<p>No se localizó información en los términos requeridos, por lo que se determina como inexistente.</p>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

<p>municipio de Cuernavaca (personas analfabetas, personas en situación precarizada, comunidades indígenas, mujeres que han sufrido violencia de género, personas con discapacidad y personas con problemas de drogadicción) en los sexenios 2006-2012, 2012-2018 y 2018-2024.</p>			
<p>j) Nombre y estado actual de todos los libros y revistas que existen en la Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva (Cantidad de material).</p>	<p>Proporciona el inventario de la biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica.</p>	<p>Proporciona el inventario de las obras bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica.</p>	

1. Información proporcionada

Con la información proporcionada por las instancias requeridas en la solicitud de información, este órgano colegiado **estima que se atienden los puntos 2** (parcialmente, pues no se advierte datos respecto al personal directivo), **3, incisos a), c)** (parcialmente, pues no se advierte el año desde que inicio el portal), **d), e), g) y j)**.

Asimismo, se tiene atendido el **punto 1**, puesto que se proporcionan los Programas Anuales de Trabajo 2019 y 2020, así como se indica que el solicitante podrá consultar en el sitio de este Alto Tribunal, las facultades, metas, objetivos e indicadores y manuales específicos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Al respecto, este órgano colegiado estima acertada la determinación de la instancia vinculada con la entrega de la información relativa a las anualidades de 2018 y 2019, considerando que este Comité ha razonado en el sentido de que, si la solicitud no se precisa el periodo de búsqueda de la información, debe darse



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

respuesta al peticionario respecto al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud⁹.

De igual manera, respecto al **punto 3, inciso h)**, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señala que no existe alguna deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2020, lo cual se traduce en una respuesta igual a **cero**, que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, de ahí que esa respuesta constituye un elemento que atiende la solicitud.

Por lo anterior, se **instruye** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del solicitante la anterior información.

2. Reserva de información

En relación con los **planos de la Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca** que se pide en el **punto 3, inciso h)**, la instancia vinculada considera reservar la información en términos del artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia, pues retoma lo razonado por la Dirección General de Infraestructura Física en el expediente CT-CUM/A-23-2019 en el sentido de que la divulgación de la información solicitada pone en riesgo la seguridad, integridad y la vida de las personas que se encuentren en los edificios.

Lo anterior, toda vez que con su divulgación se daría a conocer la descripción detallada de los espacios físicos y zonas de seguridad con que se cuenta en el inmueble, incluso, porque los planos proporcionarían gráficamente esa información, interfiriendo así con los protocolos de seguridad que, en su caso, se tengan implementados por las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la capacidad de reacción de fuerzas con que se cuenta en cada uno de los inmuebles, sus procedimientos, normas de operación, planeación, ejecución y actividades, así como las políticas y estrategias encaminadas a

⁹ Criterio interpretativo del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Datos Personales **Criterio 03/2019**: "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

preservar el orden y la seguridad institucional, todo lo cual, se reitera, podría poner en riesgo la seguridad, integridad y la vida de las personas que se encuentren en los edificios.

Al respecto, este órgano colegiado considera correcta la determinación de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, toda vez que en los expediente **CT-CUM-23-2019** y **CT-CI/A-8-2020** se ha confirmado la reserva de los planos de los inmuebles de la Suprema Corte por actualizarse el supuesto de la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia. Ello, considerando que la divulgación de este tipo de información pone en riesgo la estrategia de seguridad institucional que permite garantizar la vida de cualquier persona que se encuentra en los inmuebles del Alto Tribunal, ya que con su divulgación se daría a conocer la descripción detallada de los espacios físicos y zonas de seguridad con que se cuenta, incluso, porque los planos proporcionarían gráficamente esa información, interfiriendo así con los protocolos de seguridad que, en su caso, se tengan implementados por las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la capacidad de reacción de fuerzas con que se cuenta en cada uno de los inmuebles, sus procedimientos, normas de operación, planeación, ejecución y actividades, así como las políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional, todo lo cual, como se expuso, podría poner en riesgo la seguridad, integridad y la vida de las personas que se encuentren en los edificios.

En ese orden de ideas, ya que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica retoma las consideraciones de su homóloga de Infraestructura Física (por ser la autoridad técnica para pronunciarse en este punto¹⁰) y, en términos del artículo 104 de la Ley General, se justifica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo que supondría la divulgación de la información a que se hace referencia, lo procedente es **confirmar la clasificación de información**

¹⁰ Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "Artículo 26. El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte procurando la aplicación de criterios compatibles con los principios de sustentabilidad, así como obtener las autorizaciones y premisos necesarios, incluyendo las relacionadas con los inmuebles catalogados como artísticos o históricos;"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

reservada con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia.

Es oportuno precisar que conforme a los artículos 101, párrafo segundo y 109 de la Ley General y 100 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano del Estado es reservada, deberá indicarse el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años.

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos solicitados relacionados con la seguridad de las personas, se determina que el plazo de reserva de esa información es de cinco años, en la inteligencia de que al concluir dicho plazo será necesario analizar si resulta procedente la divulgación de dicha información.

3. Información inexistente

En cuanto hace a la información requerida en el **punto 3, inciso b), f) e i)**, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica manifiesta que no localiza en sus archivos la información con el grado de detalle solicitado, por lo que es inexistente.

De igual manera, respecto del punto **3, inciso f)**, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informa que, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto y Catálogo de Unidades Responsables y Centros de Costo, el presupuesto se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, por lo que la información no se encuentra a nivel de desglose como lo solicita el peticionario, pues la "Biblioteca de la Casa de Cultura Jurídica Teófilo Olea y Leyva" no se encuentra definida como una Unidad Responsable, pero proporciona la información presupuestaria de la Casas de la Cultura Jurídica de Cuernavaca.

Por cuanto hace a la información presupuestal de 2021, se informa que no se está en condiciones de proporcionar la información, en virtud de que a la fecha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

de la solicitud no ha sido comunicado el monto autorizado para la Unidad Responsable.

Además, respecto a la información presupuestal de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, se informa que este Alto Tribunal aún no cuenta con alguna programación ni asignación del presupuesto.

En este apartado también se analizará lo requerido respecto del registro de visitantes del periodo de 2021 a 2014 del **punto 3, inciso d)**, pues si bien la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica no hace pronunciamiento expreso en este punto, lo cierto es que considerando el tipo de información requerida y la fecha en que se presentó la solicitud, para este Comité resulta indubitable que no se cuenta con la información de ese periodo, por lo que es inexistente.

Al respecto, para que este Comité se pronuncie sobre el pronunciamiento de inexistencia referido, se debe considerar que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que constriñe a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General¹¹.

¹¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

De esta forma, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

En el caso, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es competente para pronunciarse respecto de la información que se analizan en este apartado, toda vez que es responsable de coordinar la integración del programa de Casas de la Cultura Jurídica con la participación que corresponda de los órganos y áreas respectivas, en el ámbito de sus competencias, y supervisar su ejecución; supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la normativa aplicable; girar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente; y, , establecer, en coordinación con los titulares de las Unidades Responsables cuyas atribuciones se relacionen con las funciones de las Casas de la Cultura Jurídica, los criterios técnicos y metodológicos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de

o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

Necesidades y el Anteproyecto de Presupuesto, en términos del artículo 37, fracciones I, IV, V, XIV y XV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual manera, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es competente para pronunciarse respecto del punto 3, inciso f) de la solicitud, ya que es responsable de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte; elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte para su presentación al Oficial Mayor; dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado este Alto Tribunal; informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes; así como emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas conforme a la normativa aplicable, conforme al artículo 23, fracciones II, III, V, IX y XV del citado Reglamento.

Sin embargo, como se señaló, dichas instancias han expuesto los motivos por los cuales no cuentan con la información requerida, además de sus atribuciones no se advierte alguna relacionada con poseer un registro o indicadores como el pedido en la solicitud.

En ese orden de ideas, considerando los pronunciamientos de inexistencia antes referidos y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se pide en la solicitud de acceso, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se tratan de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, por lo que **procede confirmar la inexistencia de la información** analizada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

4. Requerimiento de información

En el **punto 2** relacionado con información de los servidores públicos de la Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca, este órgano colegiado advierte que, si bien la instancia requerida proporciona a detalle la información requerida, lo cierto es que no existe pronunciamiento respecto de la información del **personal directivo** de la Biblioteca que también es materia en ese punto.

En similar situación, se advierte que el **punto 3, inciso c)** relacionado con el portal de internet de la Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca, pues en la respuesta de la instancia vinculada no se incluye el año en que inició el portal.

En consecuencia, en virtud de que este Comité puede imponer las medidas necesarias para localizar la información, en términos del artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia, se **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que informe, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, si cuenta con la información que se describe en este apartado.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud conforme lo expuesto en el apartado II.1 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la reserva de la información conforme a los términos del apartado II.2 de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información conforme a los términos del apartado II.3 de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica que atienda las determinaciones del apartado II.4 de la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-2-2021 derivado del
diverso UT-A/382/2020

QUINTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.